

# REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA LOS TRABAJOS CON MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTO (MCA)

El asbesto o amianto es un mineral inorgánico y fibroso de origen natural, que se dispone en finísimas fibras cuya dimensión media es del orden de 0.1 a 1 mm. y que se agrupan formando las fibras como tales. Todos los tipos de asbesto tienden a romperse en fibras muy pequeñas, del orden de 700 veces más pequeñas que un pelo humano pudiendo ser inhaladas.

Desde 1977 que el asbesto es considerado como un carcinógeno para el ser humano (cancerígeno del grupo 1) por la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) ya que puede ocasionar diferentes enfermedades de largos periodos de latencia (20 a 40 años) producto de su inhalación, como son **asbestosis, mesotelioma, cáncer pulmonar** y otro tipo de canceres. En particular, el Mesotelioma es una forma de cáncer poco frecuente, pero extremadamente letal y puede incluso manifestarse cuarenta años después de la exposición a esta fibra. Se debe considerar que el asbesto puede generar daño a la salud de forma independiente a la dosis de exposición no existiendo un límite seguro de exposición. Es por esto que el Instituto Nacional para la Seguridad Ocupacional y la Salud (NIOSH) ha concluido que "**no hay nivel seguro establecido de la exposición al asbesto**".

Frente a toda la información disponible, Chile ratificó en primer lugar el Convenio 162 de la OIT en el año 1998 (mediante la promulgación del Decreto Nº 1.907, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el diario oficial el 03.03.1999) que recomendaba la prohibición total o parcial del uso de asbesto. Posteriormente fue publicado en el diario oficial el Decreto Supremo 656/2000 del Ministerio de Salud que prohibió el uso de asbesto en el país (publicado 13 de enero de 2001 entrando en vigencia el 12 de julio de 2001). Este decreto y su modificación establecen las condiciones en las que se deben realizar demoliciones, desmantelamiento o modificación de edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieren aislante de fibras de asbesto friable y no friable, donde el dueño de las edificaciones, maquinarias, equipos o instalaciones deberá presentar un **plan de trabajo** a esta Autoridad Sanitaria en el que se prevean las medidas que se adoptarán para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña.

En la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, desde el 19 de noviembre de 2018, el trámite para solicitar "Autorización de Plan de trabajo con materiales que contienen asbesto (MCA) friable y no friable y su disposición final" se realiza en forma digital, en la página **www.seremi13.redsalud.gob.cl**, en el módulo de "**TRAMITE EN LÍNEA**".

Para la ejecución de trabajos con MCA se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos técnicos y administrativos con el objetivo de proteger la salud de la población:

### **REQUISITOS GENERALES**

- 1. Antes del inicio de los trabajos se deben inspeccionar las edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias para evaluar el estado en que se encuentre el MCA y tomar las respectivas medidas de control. Para el caso de techumbres, cuando se detecte que los cielos de las edificaciones a intervenir se encuentran en mal estado o cuando existan maquinarias, muebles, productos, sustancias u otros elementos en el interior del lugar a intervenir, se deberá instalar un cielo falso y/o retirar dichos elementos como control tendiente a evitar la contaminación de estos, así como del interior del lugar a intervenir.
- 2. El área de trabajo debe contar con cierre perimetral, señalización que advierta que se realizarán trabajos con materiales que contienen asbesto y con las medidas de seguridad para evitar que transiten por el lugar la comunidad vecina y trabajadores ajenos a las obras.
- Se debe aplicar LÍQUIDO ENCAPSULANTE al MCA por todas sus caras antes de su manipulación, asegurándose de hacerlo antes de trasladar el MCA al lugar de almacenamiento. Este corresponde al primer encapsulamiento del MCA.
- 4. El líquido encapsulante se debe aplicar en forma de lluvia o niebla por aspersión y baja presión.
- 5. Para aplicar el líquido encapsulante al MCA no se puede utilizar rodillos, brochas, escobas, escobillones ni elementos similares.
- 6. Como líquido encapsulante se puede utilizar disolución de látex vinílico al 20% o solución gomosa u otras sustancias de características técnicas similares.
- 7. Como líquido encapsulante NO puede utilizar solución jabonosa ni agua sola.
- 8. La estructura o lugar donde se encuentre instalado el MCA, debe ser limpiado en forma prolija una vez retirado este. Se deben utilizar paños húmedos y aspiradoras de alta eficiencia con filtro HEPA (High Efficiency Particulate Air), con el objeto de que no queden fibras de asbesto en el lugar.
- 9. El MCA retirado debe ser nuevamente encapsulado en plástico de a lo menos 80 micras de espesor, u otro tipo de material, pero de igual o mejor calidad, y ser etiquetado. Este es el segundo encapsulamiento. En todo caso las bolsas u otros sistemas utilizados (Caja de madera, contenedores plásticos, maxi sacos) deben ser suficientemente resistentes de manera de permitir el transporte y disposición final de estos residuos sin su rompimiento.
- 10. El MCA retirado debe ser nuevamente encapsulado en plástico de a lo menos 80 micras de espesor, u otro tipo de material (de igual o mejor calidad) y ser etiquetado, asegurándose de hacerlo antes de trasladar el MCA al lugar de almacenamiento. Este es el segundo encapsulamiento.
- 11. Los materiales o elementos utilizados como segundo encapsulamiento, tales como bolsas plásticas, caja de madera, contenedores plásticos, maxi sacos, deben tener características físicas suficientemente resistentes de manera de permitir el transporte y disposición final del MCA sin su rompimiento.

- 12. Los residuos de MCA generados durante los trabajos junto con otros residuos que estén en contacto con el MCA resultando contaminados, deben ser eliminados en contenedores etiquetados, junto con ser manejados de igual forma que el resto de los residuos de MCA.
- 13. Se debe entregar un documento con instrucciones para la comunidad involucrada en los trabajos con MCA, así como también para la comunidad vecina a estos trabajos. Este debe tener un contenido claro señalando las medidas de seguridad que se deben adoptar para evitar exposición a asbesto (por ej. mantener viviendas cerradas, no colgar ropa en el exterior de la vivienda, hacer abandono de la vivienda, especialmente adultos mayores y niños, no transitar por los lugares intervenidos o señalizados por empresa ejecutante, evitar que mascotas circulen por lugares intervenidos, etc.).
- 14. Todos los PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO necesarios para trabajar con MCA en forma segura deben dar cumpliendo a la normativa vigente. ESTOS DEBEN SER ELABORADOS POR PREVENCIONISTAS DE RIESGOS REGISTRADO EN LA AUTORIDAD SANITARIA.
- 15. Es responsabilidad de la EMPRESA EJECUTANTE verificar la experiencia del prevencionista de riesgo en las materias específicas y que se encuentre registrado en la autoridad sanitaria.
- 16. La autoridad sanitaria podrá solicitar un INFORME TÉCNICO de EVALUACIÓN elaborado por prevencionistas de riesgo, y basado en un INFORME TÉCNICO ESTRUCTURAL elaborado por profesional idóneo, para los casos en que la edificación donde se encuentra el MCA esté deteriorada o siniestrada por incendio, inundación, terremoto u otro o cuando la empresa ejecutante proponga utilizar equipos o máquinas de apoyo que sean de fabricación propia, o que considere hacer uso de estructuras existentes en la obra para ejecutar los trabajos, u otros casos que pudieran representar un riesgo para salud de trabajadores o comunidad.

### **ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

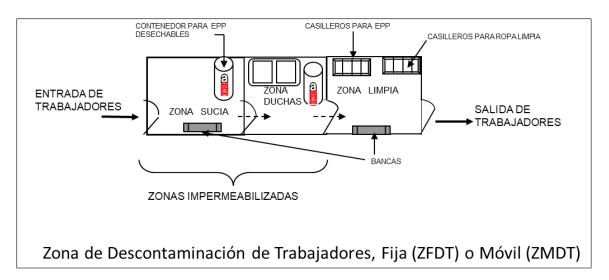
- La empresa ejecutante debe proporcionar los EPP necesarios a todos los trabajadores que manipulen MCA o realicen labores de descontaminación de los equipos, máquinas, zona de almacenamiento, zona de descontaminación, etc.
- 2. El registro válido de entrega de todos los EPP debe ser legible y contener a lo menos la siguiente información: Razón social de la empresa - Dirección de la obra - EPP entregado - Fecha de entrega - Responsable de entrega - Nombre - Firma y Rut de trabajador que recibe.
- 3. Los EPP NO DESECHABLES para trabajos con MCA son los siguientes: Calzado de seguridad Guantes de seguridad Lentes de seguridad Casco de seguridad Barbiquejo (cuando corresponda) Máscara de medio rostro para protección respiratoria. Para trabajos con ASBESTO FRIABLE se debe evaluar el uso de protección respiratoria de medio rostro o rostro completo, o con ventilación asistida, o con línea de aire o autónoma. La autoridad sanitaria podrá exigir un determinado tipo de protección respiratoria según el proyecto. En ningún caso se aceptará uso de protección respiratoria desechable. Juntos con los anteriores EPP, se deben incluir

TODOS los EPP necesarios considerando todos los riesgos presentes en la obra (Especial preocupación para TRABAJOS EN ALTURA O BAJO EL NIVEL DEL SUELO).

- 4. Respecto a los EPP Desechables, se debe establecer claramente el compromiso de que la empresa ejecutante hará entrega de ellos a los trabajadores antes de iniciar los trabajos con MCA, y su entrega deberá ser acreditada a esta autoridad sanitaria previo al inicio de los trabajos. Los EPP Desechables son: Filtro P100 u otra de igual o mejor calidad Buzo desechable (tipo Tyvek) con capucha Cubre Calzado, para trabajos con asbesto friable.
- 5. No serán válidos los registros de entrega de EPP que tengan más de un año de antigüedad o que se encuentren enmendados o ilegibles

## ZONA DE DESCONTAMINACIÓN DE LOS TRABAJADORES (ZDT) Y SU EQUIPAMIENTO

- Para todo trabajo con MCA se debe habilitar una instalación para la descontaminación de los trabajadores, denominada Zona de Descontaminación de los Trabajadores (ZDT). Esta puede ser fija (ZFDT) o móvil (ZMDT).
- 2. La Zona Móvil de Descontaminación de Trabajadores (ZMDT) debe ser validada por la autoridad sanitaria local antes de su uso, para lo cual deberá consultar documento "Instructivo y ficha tecnica Zona Movil Descontaminación Trabajadores\_julio2019
- 3. La ZDT debe ser de USO EXCLUSIVO DE LOS TRABAJADORES que manipularán el MCA.
- 4. La ZDT debe estar formada por tres zonas: "Zona Sucia" a continuación la "Zona de Duchas" y a continuación la "Zona Limpia" dispuestas en forma lineal, herméticas y separadas por puertas (no cortinas).



- 5. El acceso a la Zona Limpia debe ser independiente del acceso a la Zona Sucia y ubicados en PAREDES OPUESTAS de la ZDT.
- 6. La ZDT debe ubicarse lo más cerca posible del MCA a intervenir. En casos debidamente justificados podrá ubicarse separadamente, pero nunca más allá de 250 metros de distancia del MCA a intervenir.
- 7. Las tres zonas de la ZDT deben contar con iluminación natural o artificial
- 8. La Zona Limpia y Zona Sucia deben estar claramente señalizadas por el exterior, de manera que sean identificadas fácilmente por los trabajadores.
- 9. La superficie interior de la Zona Limpia y de la Zona Sucia deberán tener como mínimo 1m2 de espacio libre por trabajador cada una de ellas; la superficie total de espacio libre debe estar asociada a la cantidad de trabajadores que utilizarán esta zona en forma simultánea. Se debe considerar como mínimo 2m2 libres de superficie interior para la zona limpia al igual que para la zona sucia.
- 10. Tanto en la Zona Limpia como en la Zona Sucia deben contar con bancas o asientos lavables.
- 11. La Zona Limpia deberá contar con 02 casilleros por trabajador. Uno de ellos para guardar la ropa limpia (de calle) y el otro para guardar los EPP no desechables y que han sido previamente descontaminados; estos casilleros deben ser lavables, ventilados, con puerta individual y acceso restringido
- 12. La Zona de Duchas de la ZDT debe estar ubicada entre la zona sucia y la zona limpia, contar con abastecimiento de agua caliente y fría, y su descarga de las aguas residuales se debe realizar al alcantarillado o al estanque de la ZMDT.
- 13. La superficie de la Zona de Ducha de la ZDT debe tener como mínimo 0,5 m2 por cada ducha.
- 14. La Zona de Ducha y Zona Sucia de la ZDT deben estar impermeabilizadas, incluyendo sus paredes, puertas, pisos y cielos. En ambas se debe instalar un contenedor donde se eliminarán los EPP desechables contaminados con asbesto. Estos contenedores deben estar en buen estado de limpieza, ser impermeable, contar con bolsa plástica en su interior y tapa, etiquetado con señalética de "Residuos con Asbesto".
- 15. El acceso a la Zona Sucia de la ZDT debe contar con un perímetro de seguridad, para evitar que las personas o comunidad ajena a esta actividad, transiten cerca y se expongan a las fibras asbesto.
- 16. Utilizar aspiradora con filtros de alta eficiencia HEPA (High Efficiency Particulate Air) en la zona sucia de la ZDT para la descontaminación de trabajadores.
- 17. En la Zona Sucia de la ZDT, los trabajadores podrán limpiar sus EPP No Desechables, en forma manual con esponjas o paños húmedos.
- 18. El personal a cargo de la descontaminación de la ZDT, debe ser incluido en la entrega de EPP, en capacitaciones e ingreso a programa de vigilancia de salud por exposición a asbesto del respectivo Org. Adm. Ley 16744.

- 19. Se debe asegurar que el uso y descontaminación de la ZDT no generará liberación de fibras de asbesto al aire.
- 20. Los residuos generados producto de la descontaminación de la ZDT, de las máquinas y equipos deberán ser dispuesto con el resto de los residuos contaminados con asbesto, en bolsas, bien selladas y etiquetadas con señalética de "Asbesto".

### PROCEDIMIENTOS PARA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE DE TRABAJO

- 1. En todo trabajo con ASBESTO FRIABLE, se debe incluir un PLAN DE MUESTREO debido a que es el tipo de trabajo con más riesgo de liberación de fibra. En el caso de trabajos con ASBESTO NO FRIABLE, esta autoridad sanitaria podrá solicitarlo en los casos en que lo estime necesario.
- 2. El PLAN DE MUESTREO debe contener como mínimo la información indicada en el documento: "CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE MUESTREO e INFORME TECNICO RESULTADO MUESTREO\_junio2019 (consultar documento), el que también incluye el contenido mínimo del INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE MUESTREO que debe ser acreditado a esta autoridad sanitaria una vez realizada la descontaminación y toma de las muestras respectivas.
- 3. Las muestras a tomar en el proyecto pueden ser: de aire (laboral, reingreso, comunitario), de materiales (trozos, partes, repuestos) o de polvo sedimentado, dependiendo de las características de las edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias a evaluar.
- 4. Esta autoridad sanitaria debe aprobar el Plan de Muestreo PREVIO A SU EJECUCIÓN, para posteriormente ser auditado, a menos que se indique expresamente lo contrario.

#### **ZONA DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE RESIDUOS (ZAT) DE MCA**

- Todos los residuos con asbesto que sean generados deben ser almacenados y mantenidos al interior de una Zona de Almacenamiento Transitorio (ZAT). Esta ZAT debe ser de USO TRANSITORIO y EXCLUSIVO para los residuos del proyecto en tramitación.
- 2. En el caso de que la ZAT no se encuentre emplazada en la misma propiedad donde se realizará el trabajo con MCA, o en el caso de que se requiera usar en más de un proyecto en forma simultánea, se debe contar con la respectiva Resolución Sanitaria de Autorización de Bodega de Residuos, o patente municipal de Bodega de Residuos, así como con la capacidad de almacenamiento suficiente para el manejo seguro y ordenado de los residuos.

- 3. Las Juntas de Vecinos o Comités de Viviendas que dispongan de una propiedad para la instalación de la ZAT, podrán acreditar un "contrato de arriendo" válido con la empresa ejecutante, indicando explícitamente en él, el uso como "Zona de Almacenamiento TRANSITORIO para residuos con asbesto", identificando los nombres y rut de los representantes de ambas partes que lo suscriben, los proyectos involucrados, la duración del contrato y las medidas de control de tipo técnico-administrativas que la empresa ejecutante del trabajo se compromete en adoptar para evitar generar molestias y riesgos a la comunidad vecina.
- 4. La ZAT debe estar claramente señalizada y contar con acceso restringido.
- 5. La ZAT debe ser implementada en lugar que no genere molestias a la comunidad vecina.
- 6. El piso de la ZAT debe ser cubierto con plástico de a lo menos 80 micras de espesor o con otro tipo de material, pero de igual o mejor calidad.
- 7. Todos los residuos de MCA que se almacenen en la ZAT deben contar con el segundo encapsulamiento, para lo cual se podrán utilizar como contenedores cajas de madera, bolsas plásticas, contenedores plásticos, maxi sacos, u otros con características físicas suficientemente resistentes de manera de permitir el transporte y disposición final del MCA sin su rompimiento. La altura máxima de estos contenedores con MCA es de 1m.
- 8. La ZAT debe tener cierre perimetral para evitar el acceso de personas ajenas a la obra, el cual debe ser de paredes continuas, sólidas y rígidas (no se aceptan mallas) de al menos 1.8m de altura

## CONTENIDO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO A TRABAJADORES

- 1. Todos los trabajadores que participen en trabajos con MCA deberán ser capacitados y entrenados obligatoriamente antes del inicio de los trabajos.
- 2. El CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO de la capacitación y entrenamiento a trabajadores debe incluir: Contenido del PLAN DE TRABAJO, incluyendo todos los DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO establecidos Qué es el asbesto y enfermedades que puede producir. Otros riesgos a los que estarán expuestos los trabajadores (trabajos en altura, riesgos eléctricos, incendios, riesgos radiación UV, manejo manual de carga). Plan de contingencia que incluya procedimiento frente a accidentes del trabajo y rescate en trabajos en altura física y bajo el nivel del suelo. Funciones que cada trabajador debe cumplir según el PLAN DE TRABAJO. Uso, manejo y limpieza de cada EPP, especificando forma en que se colocarán y sacarán la protección respiratoria y el buzo desechable. Manejo de residuos generados. Deberes y derechos de los trabajadores.
- 3. El CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO de la capacitación y entrenamiento a los trabajadores, debe ser entregado a los trabajadores en capacitaciones con una duración no menor a **8 hrs. pedagógicas.**

- 4. El registro válido de la capacitación y entrenamiento debe incluir lo siguiente: Fecha de realización. Detalle del contenido de la capacitación y entrenamiento. Hora de inicio y de término de cada capacitación y entrenamiento. El nombre completo, rut, profesión y Nº de Registro del prevencionista de riesgo que dictó la capacitación y entrenamiento. En el caso de que fuera un profesional del Organismo Administrativo de la Ley Nº 16.744 quien realizó la capacitación y entrenamiento, debe indicar su nombre y su contenido. Nombre completo (letra legible), Rut y firma de cada uno de los trabajadores capacitados.
- 5. La capacitación y entrenamiento debe ser realizada por prevencionista de riesgo registrado en la Autoridad Sanitaria, de manera de entregar conocimientos técnicos junto con motivar a los trabajadores para su aplicación, transmitiéndoles los beneficios o consecuencias que conllevan para la salud y seguridad de los trabajadores el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas. Para esto puede solicitar apoyo el respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16744 (ISL, ACHS, Mutual de Seguridad de la CCHC, IST o alguno de la administración delegada).
- 6. No serán válidos los registros de capacitación y entrenamiento que tengan más de un año de antigüedad o que se encuentren enmendadas o ilegibles.
- 7. Cuando se requiera el uso de maquinaria, como por ejemplo plataforma elevadora, para el trabajo con MCA, se debe acreditar registro válido de la capacitación y entrenamiento en su uso para al menos 2 trabajadores. Para que dicha capacitación sea válida debe ser realizada en forma teórico-práctica por persona idónea que cuente con certificación o capacitación acreditable, para su uso seguro.

## PROGRAMA DE VIGILANCIA MÉDICA A LOS TRABAJADORES

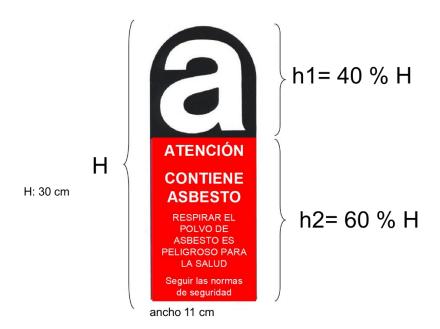
- Los trabajadores que manipulen MCA o realicen actividades de descontaminación, deberán ser incorporados al Programa de Vigilancia de la Salud por Exposición a Asbesto de su respectivo Organismo Administrador de la Ley 16.744, ya que es éste quien debe llevar la vigilancia de la Salud.
- 2. Los trabajadores que manipulen MCA en altura, deberán ser evaluados por su Organismo Administrador de la Ley 16.744 para confirmar que se encuentran aptos para realizar trabajos en "altura física" con riesgo de caída.
- 3. No serán válidos los certificados e informes que tengan más de dos años de antigüedad, según la frecuencia establecida por el Organismo Administrador de la Ley 16.744, o con fechas de controles vencidos

#### SISTEMA DE REGISTRO

- 1. Debe mantener en la obra cada lista de chequeo aplicada en obra durante la ejecución del proyecto, que sean correspondientes a los equipos o maquinarias a utilizar.
- 2. El PLAN DE TRABAJO AUTORIZADO por esta autoridad sanitaria es uno de los registros que debe mantener en la obra.
- 3. Las listas de chequeo válidas para aplicar a cada equipo o maquinaria a utilizar en obra, las que deben contener a lo menos la siguiente información: Razón Social de la empresa. Dirección de la obra. Equipo/Maquinaria/Procedimiento a controlar. Fecha de elaboración, Fecha de aplicación, Nombre, Firma y Rut del trabajador que es responsable de la aplicación. Además, debe indicar claramente los ítems a evaluar, identificación clara del cumplimiento y de observaciones o no cumplimiento

#### **AFICHES Y SEÑALIZACIONES**

- El lugar con MCA a intervenir debe contar con señalizaciones de las áreas que presenten restricciones o actividades prohibidas, como: - Advertir de los riesgos presentes. - Acceso restringido. - Prohibido fumar y comer en zonas de trabajo. - El uso obligatorio de EPP. - Zona Limpia, Zona Sucia, Zona de Duchas, Entre otros.
- 2. Los Formatos de señalizaciones con los que se demarcarán las áreas restringidas, zonas de trabajo, los residuos de MCA y contenedores con residuos son los establecidos.





# PELIGRO RESIDUOS CON ASBESTO

EVITAR ROMPIMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE POLVO

LA FIBRA DE ASBESTO PUEDE PRODUCIR CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AL SER INHALADAS

(RAZÓN SOCIAL DEL GENERADOR)
(N° DE RESOLUCIÓN Y FECHA)

# SOLO PERSONAL AUTORIZADO

ZONA DE TRABAJOS CON MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO CON MCA

- 1. La(s) empresa(s) ejecutante(s) debe(n) contar con PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO CON MCA, elaborados considerando el tipo de MCA a intervenir, su estado de conservación, su uso y ubicación
- 2. Cada uno de los PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO CON MCA elaborados, deben cumplir con la normativa vigente y ser elaborados por prevencionistas de riesgos registrado(s) en la autoridad sanitaria
- 3. Debe acreditar "DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO" realizada por uno o más prevencionistas de riesgos, según los procedimientos requeridos para el proyecto con MCAD. Consultar documento: DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO \_07\_19
- 4. Del "LISTADO MÍNIMO DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO QUE DEBEN ELABORAR PREVENCIONISTA(S) DE RIESGOS" se consideran OBLIGATORIOS para todo trabajo con MCA los procedimientos N°1 al N°7. Consultar documento: LISTADO MÍNIMO DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO 07 19
- 5. En caso que utilice equipos u otros métodos de trabajo que no estén incluidos en los 20 procedimientos señalados en el "Listado Mínimo De Procedimientos De Trabajo Seguro Que Deben Elaborar Prevencionista(S) De Riesgos", deberá elaborarlos e incluirlos en la "Declaración Jurada".

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Decreto N°17 de 2009 que modifica el Decreto Supremo N° 656 de 2000, que Prohíbe el Uso del Asbesto en Productos, ambos del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo Nº 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias
   y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y sus modificaciones
- Decreto Supremo Nº 10/2012 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de calderas, autoclaves y equipos que utilizan vapor de agua, publicado el 19/10/2013 en el Diario Oficial
- Decreto Supremo Nº 148 de 2003 del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos
- Decreto Supremo Nº 1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento del registro de Emisiones y transferencias de Contaminantes (RECT)
- Guía para la selección y control de equipos de protección personal para trabajos con riesgo de caída del Instituto de Salud Pública
- Guía para la selección y control de protección respiratoria del Instituto de Salud Pública
- Normas chilenas, ley de subcontratación 20.123/2007 y guías técnicas para andamios, escaleras, trabajos en altura, protección de caídas, etc
- Protocolo para la toma de muestra de materiales con fibras de asbesto existentes en los lugares de trabajo del Instituto de Salud Pública (Julio 2015).
- Resolución 5081/1993 del Ministerio de Salud, que establece sistema de declaración y seguimiento de desechos sólidos industriales
- Resolución Exenta Nº 18, de fecha 09/01/13, del Instituto de Salud Pública, publicadas en el Diario Oficial con fecha 24/01/13. Aprueba Protocolo para la determinación de la concentración de fibras de asbesto en aire, para efectos de contaminación comunitaria y de reingreso a áreas intervenidas, en base al método de PCM
- Resolución Exenta Nº 29, de fecha 14/01/13 y Resolución Exenta Nº 930, de fecha 21/04/17, del Instituto de Salud Pública. Aprueba Protocolo para la determinación de la concentración de fibras de asbesto en aire, en ambientes laborales, en base al método de PCM